RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 149/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTE & ASOCIADOS S.A. CTCA Nº E - 140, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERO DE GANADO VACUNO", CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE TAVAI, SEÑOR MIGUEL ANTONIO BOGADO MARTÍNEZ, INTENDENTE MUNICIPAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 743, PADRÓN N° 766, UBICADO EN EL DISTRITO DE TAVAI, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ."

Asunción, **13** de Enero de **2020**.

VISTO: Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE SIAM - MADES N° **2767/2019 de** fecha 28/06/2019, **presentado** al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Tecnoambiente & Asociados S.A. CTCA N° **E - 140**, correspondiente al Proyecto "MATADERO DE GANADO VACUNO", cuyo proponente es la Municipalidad de Tavai, Señor Miguel Antonio Bogado Martínez, Intendente Municipal, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 743, Padrón N° 766, ubicado en el Distrito de Tavai, Departamento de Caazapá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ingeniera María Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 72795/2019, de fecha 30/12/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 1207/2018 de fecha 11 de julio de 2018.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según Dictamen N° 25816/19 donde mencionan que Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proyecto consiste en un Matadero de ganado vacuno para lo cual cuentan con una superficie de 5 has que presentan los siguientes usos: Campo natural: 4,87 has (97%), Infraestructura: 0,06 has (1%), Vegetación: 0,07 has (1%).----------

Que, el proyecto fue objeto de Revisión por parte de la Dirección de Geomática cuyo Dictamen N° 53759/2019 menciona que el proyecto, No aplica a la Reserva de bosque legal, No aplica al Bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de bosque entre parcela, No presenta cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el proyecto fue objeto de Revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen N° 29709/2019 menciona no se deberá superar el número declarado de cabezas faenadas por día y que es un animal vacuno por día, de otra manera no sería posible gestionar adecuadamente los residuos y efluentes a ser generados, considerando la tecnología a ser aplicada. En el caso que se pretenda el vertido del efluente tratado en algún cause hídrico superficial, se debe contemplar análisis de caudales hídricos y su poder de dilución. Previamente implementar un sistema de tratamiento de efluentes adaptado al cumplimiento de la Resolución SEAM hoy MADES N°222/02.----------

Que, el proyecto fue objeto de Revisión por parte del Departamento de Sustancias Químicas cuyo Dictamen N° 64105/2019 menciona que En consideración a la nota presentada por el consulto este departamento recomienda que aclare la disposición final de su efluente y que el análisis sea presentado en la próxima auditoria.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES.

RESUELVE:

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 149/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTE & ASOCIADOS S.A. CTCA Nº E - 140, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERO DE GANADO VACUNO", CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE TAVAI, SEÑOR MIGUEL ANTONIO BOGADO MARTÍNEZ, INTENDENTE MUNICIPAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 743, PADRÓN Nº 766, UBICADO EN EL DISTRITO DE TAVAI, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ."

Art. 1º.- Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º.- El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", **Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay,** la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, **Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire,** Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay **y** demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **1 (uno) año. A partir de la firma de la presente resolución.**----------

Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18** ----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207585 (Doscientos Siete Mil, Quinientos Ochenta y Cinco) y la Hoja de Seguridad Nº 207586 (Doscientos Siete Mil, Quinientos Ochenta y Seis)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales